



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Miércoles 25 de Agosto de 2021

NÚM. 45

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN

DECLARACIÓN DE ESCULTURAS Y MURAL, COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO

ACTA No. 37/04-08-2021

SESIÓN ORDINARIA

Con base en los artículos 35 fracción I, 36, 37, 38, 39; y artículo 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán, siendo las 9:40 nueve horas cuarenta minutos del día miércoles 4 de agosto de 2021, se citaron en la sala de sesiones de la Presidencia Municipal los ciudadanos C. Esther Ortiz Dimas, C. Ambrocio Aguilar Soto, A. Ed. Petra Gabriela Uribe Tungüí, C. Víctor Javier Guillén Torres, M. Ed. Luz María Erandin Ortiz Cuara, C. Jesús Murillo Campoverde, C. María Concepción Chávez López, Ing. Luis Daniel Aguilar Aguilar y L.A. Sonia Leticia López Martínez, en calidad de Presidenta, Síndico y Regidores Propietarios, con la finalidad de celebrar la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- **NOMBRAR PATRIMONIO CULTURAL DE NUEVO PARANGARICUTIRO, ESCULTURAS Y MURAL.**
- 6.- ...

- 5.- **NOMBRAR PATRIMONIO CULTURAL DE NUEVO PARANGARICUTIRO, ESCULTURAS Y MURAL.**

Hace uso de la palabra la Regidora Luz María Erandin Ortiz Cuara para hacer la siguiente propuesta con los puntos que a continuación se detallan:

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Tomando como fundamento las declaratorias y convenios que buscan generar los instrumentos necesarios para cuidar y proteger el patrimonio cultural para preservar la diversidad y riqueza cultural existente, como son: la «Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural» celebrado en 1972; la «Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial» de 2003; el «Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales» celebrado en 1989; así como la «Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas» de 2007; tanto el Gobierno de México como los gobiernos estatales y municipales se ven en la obligación de coadyuvar en el reconocimiento, catalogación y preservación de los bienes culturales materiales e inmateriales de los pueblos replicando los acuerdos y mecanismos signados.

La «Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural» de 1972 en su artículo 1 define como «patrimonio cultural» como:

«- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.»

La «Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial» de 2003 en su Artículo 2 expresa que,

«Se entiende por 'patrimonio cultural inmaterial' los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.»

El «Convenio 169» de la OIT en su Artículo 4° estipula que «Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.»

La «Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas» de 2007 en su Artículo 11 y 31 asienta que:

«Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos o históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.»

«Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.»

Y en su artículo 3 establece que «Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.»

La «Ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos» mandata que la salvaguarda del patrimonio cultural nacional es competencia de la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares habilitados para tal fin. Una de las obligaciones que se adquieren respecto a la salvaguarda del patrimonio cultural es su declaratoria, otro es inventariar y finalmente su cuidado y restauración.

La «Ley de desarrollo cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo» considera en su Artículo 18 que

«El patrimonio cultural se integra por los usos, representaciones, expresiones, ferias, fiestas, símbolos, gastronomía, vestimenta, conocimientos y técnicas junto con los bienes inmuebles y muebles, instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales o naturales que les son inherentes y a los que las comunidades, los grupos y en algunos casos, los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.»

La «Ley Orgánica Municipal» indica en el Capítulo IX, artículo 40 de las atribuciones de los Ayuntamientos, letra b) en materia de Administración Pública, número XVI «Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación.»

Si bien la normativa para las declaratorias de patrimonio cultural son específicas en cuanto a su registro en un padrón internacional, nacional y estatal, no limitan la facultad municipal para hacer la declaración y registro a nivel municipal, por el contrario, en tanto

que comunidad originaria, nos invita a tomar las medidas necesarias, especiales y de acuerdo a un criterio propio, para salvaguardar nuestro patrimonio cultural tanto material como inmaterial.

Considerando que:

1. La «Danza de los Kúrpite» nace en el Municipio de San Juan Parangaricutiro.

2. El Municipio de San Juan Parangaricutiro fue reubicado por la erupción del Volcán Parícutín en 1943 y ahora se denomina Nuevo San Juan Parangaricutiro.

3. Los demás pueblos en donde se baila la «Danza de los Kúrpite» fueron tenencias del municipio de San Juan Parangaricutiro y se separaron del municipio.

4. La «Danza de los Kúrpite» es una de nuestras fiestas más importantes.

5. La «Danza de los Kúrpite» es una manifestación cultural constitutiva de nuestra identidad cultural en virtud de que:

- Nos remite a nuestro origen puesto que forma parte del calendario festivo que heredamos del sincretismo religioso que se dio entre la antigua religión ligada a los ciclos de la Madre Tierra de los pueblos mesoamericanos y la religión católica, que en esta región se tipifica como religiosidad popular purépecha.
- Es un rito de paso. Los ritos de paso marcan las etapas del ciclo de vida de las personas en una comunidad. En este caso marca el paso de niño a mancebo de los jóvenes varones, a través de la danza los muchachos cortejan y formalizan el noviazgo como paso previo a la vida adulta que llega a partir del matrimonio, dentro de un orden gerontocrático.
- La «Danza de los Kúrpite» tiene como escenario todo el pueblo de Nuevo San Juan Parangaricutiro.
- La «Danza de los Kúrpite» involucra a todas las autoridades: religiosas, civiles y tradicionales.
- En la «Danza de los Kúrpite» todos los miembros de la comunidad cumplen un rol social y específico.

6. La construcción del mural «Cosmovisión Curpíticha» implicó la investigación y el rescate de técnicas y saberes tradicionales tanto en su concepción como en su elaboración.

7. Las esculturas del Tarépeti y la Maringüía representan a los personajes más importantes de la «Danza de los kúrpite».

8. La «Danza de los Kúrpite» no ha sido reconocida como patrimonio cultural inmaterial no por falta de un sustento histórico sino debido a cuestiones políticas, es decir, debido a la inequidad que sufren los pueblos indígenas u originarios respecto a entidades más grandes y con mayor poder o injerencia en los otros órdenes

de gobierno.

Por lo anterior, propongo al Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro:

1. Declarar la «DANZA DE LOS KÚRPITES DE SAN JUAN PARANGARICUTIRO» como **PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO PARANGARICUTIRO.**

2. Declarar el mural «COSMOVISIÓN CURPÍTICHA» como **PATRIMONIO CULTURAL DE NUEVO PARANGARICUTIRO.**

3. Declarar las **ESCULTURAS DEL TARÉPETI Y LA MARINGÜÍA** como **MONUMENTO DE LOS KÚRPITES**, así como **PATRIMONIO CULTURAL DE NUEVO PARANGARICUTIRO.**

4. Hacer un registro de nuestro patrimonio cultural, histórico y natural como medida para la preservación de nuestra memoria histórica, nuestras tradiciones y nuestra cultura.

5. Informar a las autoridades estatales, nacionales e internacionales competentes en la materia y solicitar que declaren y registren nuestros bienes culturales materiales e inmateriales.

6. En el caso de ser aprobada la presente propuesta se colocará una placa que nombre e indique su valor como patrimonio cultural de nuestro municipio.

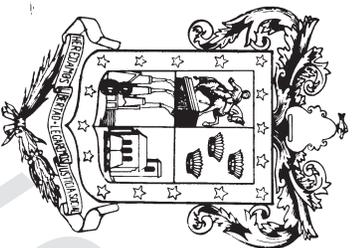
Una vez analizada y discutida ampliamente la propuesta anterior presentada por la Regidora Luz María Erandin Ortiz Cuara, se aprueba por unanimidad y se le solicita al Secretario del Ayuntamiento cumplir con los protocolos y procedimientos para su publicación.

.....

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria siendo las 12:40 doce horas cuarenta minutos del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, firmando de conformidad y para su constancia al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados. Doy fe. – Secretario del Ayuntamiento Profr. Rafael Aguilar Equihua.

C. Esther Ortiz Dimas, Presidenta Municipal; C. Ambrocio Aguilar Soto, Síndico Municipal; C. Petra Gabriela Uribe Tungüí, Regidora de Comercio, Turismo, y Desarrollo Económico; C. Víctor Javier Guillén Torres, Regidor de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Medio Ambiente; Mtra. Luz María Erandin Ortiz Cuara, Regidora de Educación, Cultura y Asuntos Indígenas; C. Jesús Murillo Campoverde, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; C. María Concepción Chávez López, Regidora de Salud y Asistencia Social; Ing. Luis Daniel Aguilar Aguilar, Regidor de Planeación, Programación, Acceso a la Información Pública y Asuntos Migratorios; L.A. Sonia Leticia López Martínez, Regidora de Asuntos de la Mujer, Juventud y Deporte; Profr. Rafael Aguilar Equihua, Secretario Municipal. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL